

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **21583**

Ref. Expediente N° NC2016/0001404

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 30 de agosto de 2016 con el N° NC2016/0001404, por ECOPETROL S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada “SISTEMA Y MÉTODO PARA LA PREDICCIÓN Y GERENCIAMIENTO DE EVENTOS OPERACIONALES EN SISTEMAS DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 810 el 10 de noviembre de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0001404 el 11 de febrero de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0001404 el 17 de marzo de 2021, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 2 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. A pesar de esto y en atención a lo establecido por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, esta Oficina evidencia que no se realizó el pago correspondiente a la tasa por concepto de modificación relacionada con el capítulo reivindicatorio, el cual fue presentado con ocasión de la respuesta allegada al Oficio N° 12219 del 29 de septiembre de 2020. Por lo tanto, el estudio de patentabilidad que aquí se adelantó, no puede considerar la modificación antes mencionada y, por ende, se realizó sobre el capítulo reivindicatorio anterior, es decir el presentado el 10 de junio de 2020, el cual fue aceptado para estudio.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0001404 el 10 de junio de 2020, cumplen los requisitos indicados en el



Resolución N° 21583

Ref. Expediente N° NC2016/0001404

considerando anterior, toda vez que refieren a un sistema para la predicción, gerenciamiento y mitigación de eventos y sucesos operacionales en campos de extracción de hidrocarburo que difiere del estado de la técnica más cercano, US20110088484, en que la invención incluye las etapas de completamiento de un pozo con bombeo electro-sumergible, instrumentación de los equipos de subsuelo comprende, instrumento para medir la presión de succión, instrumento para medir la presión a la descarga de la bomba, instrumento para medir la temperatura del motor e instrumentos y sensores de instalación fija para medir las vibraciones en fondo de pozo en el eje x, la instrumentación asociada al variador de velocidad comprende instrumento para medir la corriente eléctrica e instrumento para medir la frecuencia eléctrica (ω_e), uno o más VSD con dispositivo lógico programable para integrar la información operacional de la instrumentación de subsuelo, superficie y variables eléctricas de cada uno de los pozos objeto de la aplicación del método uno o más BDTR que almacenan los valores de las variables operacionales de cada uno de los pozos del campo petrolero. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de proporcionar la predicción, gerenciamiento y mitigación de eventos y sucesos operacionales en campos de extracción de hidrocarburo basado en algoritmos matemáticos de inteligencia artificial. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 3 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2016/0001404 el 11 de febrero de 2021 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “SISTEMA PARA LA PREDICCIÓN Y GERENCIAMIENTO DE EVENTOS OPERACIONALES EN SISTEMAS DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“SISTEMA PARA LA PREDICCIÓN Y GERENCIAMIENTO DE EVENTOS OPERACIONALES EN SISTEMAS DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS”

Clasificación IPC: E21B 21/08, E21B 43/12, F15B 9/00.

Reivindicación(es): 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el No NC2016/0001404 el 10 de junio de 2020.

Titular(es): ECOPETROL S.A.

Domicilio(s): CRA. 13 NO. 36-24, BOGOTÁ 110311 D.C. COLOMBIA.

Inventor(es): Jorge Andrés PRADA MEJÍA, Cesar Alfredo PEREIRA GUTIERREZ, Juan Manuel NOCUA BECERRA, Jaime Andrés RODRIGUEZ ARENAS, Gustavo MARTÍNEZ



Resolución N° **21583**

Ref. Expediente N° NC2016/0001404

RODRÍGUEZ, Verónica SALAZAR LÓPEZ, Carlos Andrés AYALA MARÍN, Juan Pablo OSORIO SUAREZ, Luzmila NIÑO HERNÁNDEZ, Sayda Lenny BLANCO ARENAS y Félix Armando MEJÍA CAJICA.

Vigente desde: 30 de agosto de 2016

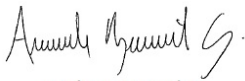
Hasta: 30 de agosto de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ECOPETROL S.A., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de abril de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.04.19
23:02:23 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

